

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 472 /

SANTIAGO, 19 MAY 2021

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°560, de 2013;
- IV. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- V. El Oficio ORD. N°1591/C, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VI. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 22 de marzo de 2021;
- VII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Megamedia S.A., es titular de infraestructuras y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional subsidiada o financiada con fondos provenientes del Consejo Nacional de Televisión según la Resolución CNTV N°560, de 2013, banda VHF, Canal 10, de la localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838;
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014, aquellas concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción que cuenten con infraestructura y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional, respecto de las cuales no fuesen titulares de concesiones, y que hubiesen sido subsidiadas o financiadas con fondos provenientes del Consejo Nacional de Televisión, deberán acogerse al régimen concesional regulado por la presente ley respecto de dicha infraestructura.
3. Que, la concesionaria Megamedia S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, el Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispuso en el artículo 9°, que las concesionarias de carácter nacional podrán emplear soluciones complementarias para la prestación del servicio de televisión de libre recepción a fin de alcanzar la cobertura exigida de las zonas de servicio de sus concesiones en zonas geográficamente aisladas o de difícil recepción.

5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Megamedia S.A., solicitó la migración de su infraestructura de transmisión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital.
6. Que, por ORD. N° 1591/C, de 2021, Ingreso CNTV N° 196, de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a las disposiciones Cuarta y Décima Transitoria del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 870 días hábiles.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, para migrar de tecnología analógica a digital, a Megamedia S.A., RUT 76.185.964-1 en la localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 22 de marzo de 2021, en que se acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Megamedia S.A., RUT N° 76.185.964-1, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, en la localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía, por solución complementaria satelital
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Señal distintiva	XRG-382
Zona de servicio	Melipeuco, Región de La Araucanía.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avda. Vicuña Mackenna N°1370, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 27' 33" Latitud Sur, 70° 37' 41" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Codificación de Señal	H.264.
Resolución de Imagen	1920x1080
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Multiplexación	Estadística	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	6,4 Mbps.
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	6,4 Mbps.
USO DEL ESPECTRO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Para cubrir la totalidad de la zona de servicio la concesionaria empleará Solución Complementaria satelital conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Melipeuco
Banda de Operación	Ku
Ancho de Bando	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Geostacionario	Hispasat 74W - 1A, Órbita 74° O
Modulación	8-PSK
Potencia de Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz – 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Características de las Antenas Terminales de Usuarios	Parabólicas de diámetro mínimo 60 cm
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz – 12,7 GHz
Ganancia de Recepción	Valor según diámetro de parabólica

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
4. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
5. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva con medios de terceros para utilizar las señales secundarias.
6. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ochocientos setenta (870) días hábiles, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
7. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.
8. Durante los seis meses siguientes a contar de la recepción de las obras anterior, la concesionaria deberá proveer, por sí misma, en conjunto o a través de un tercero, por una sola vez y sin costo para el usuario, un kit autoinstalable que contenga los elementos adicionales que sean necesarios para poder captar las señales de televisión digital en un receptor de televisión disponible en el mercado, por cada hogar ubicado dentro de la zona que se atendía con la estación analógica.

9. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la concesionaria señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.
10. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.


CAROLINA CUEVAS MERINO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión




AMR/MPGM/EOR/jga